



RESOLUCION No. CSJATR19-634
10 de julio de 2019

“Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud de la señora ELISA ANDREA GOMEZ PLATA, en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara”

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL SEÑORA
ELISA ANDREA GÓMEZ PLATA**

La señora Elisa Andrea Gómez Plata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 de Ciénaga - Magdalena, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 04 de julio del presente año, solicita sea estudiado una solicitud de traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el mismo cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico.

Manifiesta que se encuentra nombrada mediante Resolución CSJATR18-104 del 21 de febrero de 2018, en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, señala que se posesionó el 19 de diciembre de 2016 donde la última calificación de servicios en firme corresponde al periodo 2017 con un puntaje superior a 80 puntos, la cual adjunta. Finalmente, señala que el Juzgado al cual se desea trasladar es de la misma categoría, tiene funciones afines y se exigen los mismos requisitos.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Formato de vacantes disponibles para traslados, correspondientes al mes de julio del año 2019.
- Formato de Calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2018.
- Copia de la Resolución No. CSJATR18-104 del 21 de febrero de 2018, por medio del cual se inscribe en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial en el cargo de Escribiente Municipal Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico.

CÓMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, el peticionario dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, señaló lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

 Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia



Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Escribiente de Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de julio del año en curso y el hoy peticionario presentó su solicitud de traslado el día 4 de julio del año 2019, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 4 de julio de 2019, presentado por la señora Elisa Andrea Gómez Plata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 de Ciénaga - Magdalena, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, y se consideró:

1. Que la señora Elisa Andrea Gómez Plata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 de Ciénaga - Magdalena

 Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



se encuentra nombrada en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico mediante Resolución No. 001 del 7 de diciembre de 2016 y tomo la respectiva posesión el día 19 de diciembre de 2016.

2. Que la señora Elisa Andrea Gómez Plata, es empleada de carrera y se encuentra inscrita en escalafón mediante Resolución No. CSJATR18-104 del 21 de febrero de 2018, en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico.
3. Que la peticionaria aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2017, obteniendo en la última calificación excelente equivalente a 90 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 36, en eficiencia 42 y en organización del trabajo 12 puntos.
4. Que la señora Elisa Andrea Gómez Plata presentó por escrito solicitud de traslado el día 4 de julio del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Escribiente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.
5. Así mismo se considera que: "tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad", salvo para el caso de escribiente y citadores. (inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017).

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por la señora Elisa Andrea Gómez Plata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 de Ciénaga - Magdalena se encuentra nombrada en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**, para ser trasladada al mismo cargo en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico y en caso de existir lista de elegible, el presente concepto se enviara conjuntamente a la sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por el Servidor de Carrera la señora Elisa Andrea Gómez Plata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 de Ciénaga - Magdalena se encuentra nombrada en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico.

de.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

5

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión a la titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, a la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico y de igual forma a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.



Doctora

Claudia Expósito Vélez

Presidenta Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico

E. S. D.

Ref. Solicitud de traslado servidor de carrera /arts. 134-3 Ley 270 de 1996 y Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017

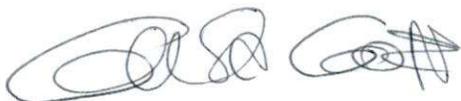
Elisa Andrea Gómez Plata identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 expedida en Ciénaga, Magdalena, en mi condición de servidora de carrera en el cargo de Escribiente Municipal Nominado y/o Equivalente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará, cargo para el cual fui nombrada mediante Resolución No. 001 del 7 de diciembre de 2016 y posesionada el 19 del mismo mes y año, donde la última calificación de servicios en firme corresponde al periodo 2017, con un puntaje superior a los ochenta (80) puntos; por estar dentro del término previsto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el cargo de Escribiente del Juzgado 3º Civil Municipal de Barranquilla.

Para tal propósito, adjunto copia de la última calificación de servicios año 2017 y Resolución No. CSJATR18-104 del 21 de febrero de 2018. Además, autorizo requerir a las dependencias de la Rama Judicial en tiempo de servicio en el cargo que ocupo actualmente.

La presente solicitud la realizo en virtud del traslado que contempla el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, Capítulo IV, artículo décimo segundo, teniendo en cuenta que las funciones son afines, el juzgado es de la misma categoría y se exigen los mismos requisitos.

Para efecto de comunicaciones y/o notificaciones indico que residó en la calle 112 No. 42-19 Conjunto Residencial Torcaza, Torre 13-302, en Barranquilla, al celular 3012200832 y al correo electrónico egandrea@hotmail.com.

Sin otro particular,



Elisa Andrea Gómez Plata

C.C. 1.083.456.924 de Ciénaga, Magdalena



**FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES
CONVOCATORIA No. 03 DE 2013
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

**Fecha de Publicación: JULIO 2 de 2019
Fecha límite para escoger sede: Del 2 al 8 de JULIO de 2019**

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando **únicamente dos cargos** que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (es decir, dos despachos judiciales en todo el Departamento por cargo).

- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08- 4856 de 2008.
- **Término de escogencia de Sede:** Con base en la reglamentación del concurso, esta escogencia debe realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, ya que en caso contrario es extemporánea.

Cédula: 1088486924
 Nombre: Elisa Andrea Gómez Plata
 Dirección: Calle 112 No 42-19 Torre B-302
 Teléfono: 301220832 Ciudad: B/guilla
 E-Mail: egandrea@hotmail.com

ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO				
MARQUE CON UNA X	NO. JUZGADO	JUZGADO	SEDE	NO. DE VACANTES
<input checked="" type="checkbox"/>	3 *	CIVIL MUNICIPAL *	BARRANQUILLA *	1 *
<input type="checkbox"/>	1	PROMISCUO MUNICIPAL	CAMPO DE LA CRUZ	1
<input type="checkbox"/>	1	PROMISCUO MUNICIPAL	MALAMBO	1

Nota: * Cargo actual es proveído en provisionalidad con situación administrativa de prepensionable.

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERA ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

1. **Correo Electrónico:** psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. **Fax:** 341 01 59 de Barranquilla.
3. **En forma personal:** Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Edificio Rodrigo Lara Bonilla Calle 40 No. 44 – 80 Piso 6, y para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.
4. **NO SE ACEPTAN TACHONES, NI EMENDADURAS.** Queda prohibido hacerle modificaciones o variantes a este formulario.

Firma:
 Ciudad y fecha: B/guilla 4 julio 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APellidos	GOMEZ PLATA		NOMBRES	ELISA ANDREA	
CÉDULA	1'083.456.924		CARGO EN CARRERA	ESCRIBANTE MUNICIPAL	
CORPORACIÓN O JUZGADO	PROCESO MUNICIPAL		MUNICIPIO	TUNJA - HUASTIPE	
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPECHO		DESDE	HASTA	
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día	Mes	Año	HASTA
		11	01	17	19 12 17
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día	Mes	Año	
		11	01	18	

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos	11 0-12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos	09 0-10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico	04 0-5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	05 0-5
	Argumentación y valoración probatoria	03 0-4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones	02 0-2
	Redacción estética y ortografía de las decisiones	01 0-2
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa	01 0-2
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		36 0-42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	31 0-33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	05 0-6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	06 0-6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		42 0-45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas, atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura	02 0-2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelantan en el despacho	02 0-2
2.3.2. Atención al público	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales	02 0-2
	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés	03 0-3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones	01 0-1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo	01 0-1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Buitrago" público (1 punto). En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	01 0-1
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12 0-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad, calidad científica, académica o pedagógica, la relevancia y pertinencia de los trabajos, la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

	PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0 - 1
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0 - 1

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexas al presente acto administrativo.

La calificación es excelente, persona responsable, comprometida con su trabajo, puntual, con sentido de pertenencia, buena atención al público, colaboradora, participación activa en el desarrollo de la Rama Judicial.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL - PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

		0 - 100
SATISFACTORIA	EXCELENTE	90 - 100
	BUENA	60 - 84
	INSATISFACTORIA	0 - 59

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Párrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____ del cargo de _____ por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS

NOMBRES

CARGO

FIRMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Tulua - Atlántico a los 11 días del mes de Octubre del año 2018, se notifica personalmente al (la) señor (a) Elisa Andrea Gómez Plata identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4083.456.924 expedida en Ciénaga, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a)

Quien notifica,

C.C. No. 10531030924 de Ciénaga Magdalena

Yuliana Lobellado Castro
C.C. No. 3276582 de Barranquilla.

Nombre:

Elisa Andrea Gómez Plata

Nombre:

Luz Helena Riquelme Castro



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

INSTRUCTIVO PARA EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE EMPLEADOS

(Utilice un formulario por cada empleado y verifique que el mismo corresponda al cargo del servidor evaluado)

La calificación integral de servicios de empleados corresponderá al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, quien llevará el registro trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los indicadores previstos para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso (Art. 97 y 98 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016)

El superior Jerárquico donde se encuentre el (la) empleado (a) vinculado(a) en propiedad en el cargo, realizará la calificación integral de servicios con un puntaje de 0 a 100 puntos, donde se evaluarán los diferentes factores contemplados en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO.

En este ítem el superior deberá registrar la información y datos relacionados con la identificación del empleado a evaluar, diligenciando sus apellidos, nombres, documento de identidad, cargo en el que se encuentra inscrito en Carrera Judicial, Despacho donde tiene la propiedad, fecha de posesión en el cargo de carrera, Municipio y Distrito. Si se desempeña en provisionalidad, y fecha en que surgió en tal situación administrativa; periodo a evaluar desde y hasta, y la fecha en que se realizó la evaluación de servicios. Escriba con dos dígitos la fecha inicial del periodo a evaluar y la fecha final del mismo.

Ejemplo:
DESDE

01

01

2017

 HASTA

31

12

2017

2. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS: A cada uno de los factores y subfactores se le han asignado unos indicadores o descriptores con su respectivo rango de puntaje. Registre en la casilla Total Puntaje teniendo en cuenta los valores de orientación de las columnas Excelente, Bueno, Insatisfactorio el puntaje que resulte de realizar la respectiva ponderación de las actas de seguimiento sin sobrepasar el puntaje máximo total posible.

2.1. Factor Calidad: La suma de los 2 subfactores no debe sobrepasar los 42 puntos

2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias

- a) Control de términos. En la casilla registre de 0 a 12 puntos.
- b) Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos. En la casilla registre de 0 a 10 puntos.

2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos.

- a) Identificación del Problema Jurídico. En la casilla registre de 0 a 5 puntos.
- b) Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. En la casilla registre de 0 a 5 puntos.
Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.
- c) Argumentación y valoración probatoria. En la casilla registre de 0 a 4 puntos
- d) Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones. En la casilla registre de 0 a 2 puntos
- e) Redacción, estética y ortografía de las decisiones. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- f) Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.

2.2. Factor Eficiencia y Rendimiento: la suma de los tres (3) indicadores no debe sobrepasar los 45 puntos.

- a) La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo. En la casilla registre de 0 a 33 puntos
- b) Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo. En la casilla registre de 0 a 6 puntos.
- c) Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley. En la casilla registre de 0 a 6 puntos.

2.3. Factor Organización del Trabajo: la suma de los siete (7) indicadores no debe sobrepasar los 16 puntos.

2.3.1. Organización de las tareas.

- a) Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura. En la casilla registre de 0 a 2 puntos
- b) Acata los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- c) Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.

2.3.2. Atención al público

- a) Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera agil, precisa y cortés. En la casilla registre de 0 a 3 puntos.

2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.

- a) Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones. En la casilla registre de 0 a 1 puntos
- b) Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo. En la casilla registre de 0 a 1 puntos

2.3.4. Participación en cursos de formación judicial. Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En la casilla registre de 0 a 1 punto.



RESOLUCION No. CSJATR18-104
miércoles, 21 de febrero de 2018

"Por la cual se dispone una Inscripción en el escalafón de la carrera judicial a la empleada ELISA ANREA GOMEZ PLATA, como Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes -Grado Nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará - Atlántico"

El Consejo Seccional de la Judicatura, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No 724 del 15 de febrero de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, y, según lo decidido en Sala Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 724 de 2000, es competencia de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro de su ámbito territorial, expedir y custodiar los actos administrativos relacionados con la incorporación, actualización y retiro de la carrera judicial de los Jueces de la República y de los Empleados vinculados a los Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios y dependencias administrativas, con base en los cuales es posible realizar la actualización y mantenimiento del Registro Nacional de Escalafón; tal y como se reiteró en la Circular No. PSAC05-52, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la señora ELISA ANREA GOMEZ PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 expedida en Ciénaga-Magdalena, superó todas las etapas dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No 00185 del 27 de noviembre de 2013.

Que la señora ELISA ANREA GOMEZ PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 expedida en Ciénaga-Magdalena, hizo parte de la lista de candidatos formulada mediante el Acuerdo No. CSJATA16-301 del 31 de octubre de 2016, para proveer el cargo de Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes -Grado Nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará - Atlántico.

Que la señora ELISA ANREA GOMEZ PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 expedida en Ciénaga-Magdalena, fue nombrada en propiedad por la Doctora LUZ HELENA REBOLLEDO CASTRO, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Tubará - Atlántico, en el cargo de Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes -Grado Nominado, mediante Resolución 001 del 07 de Diciembre de 2016 y se posesionó en dicho cargo mediante acta de fecha 19 de diciembre de 2016.

En consecuencia, la empleada ELISA ANREA GOMEZ PLATA, pertenece al Sistema de Carrera Judicial y debido a esto se deberá inscribir la presente novedad en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial la empleada ELISA ANREA GOMEZ PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.456.924 expedida en Ciénaga-Magdalena, en el cargo de Escribiente Juzgado Municipal y/o Equivalentes -Grado Nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y anótese en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la judicatura, a la Oficina de Talento Humano Laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y, al correspondiente archivo de esta Corporación, con el fin de que sea anotada la presente novedad.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y CUMPLASE

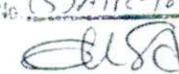
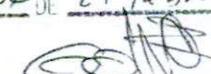

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


FAISY LLERENA MARTINEZ
Magistrada (E)

CSJAT/OLRD/FLM/AAPS



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ATLANTICO

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR(A) ELISA ANREA GOMEZ PLATA
IDENTIFICADO CON LA C.C. 1.083.456.924 DE Ciénaga - Magdalena
EL DIA 06 DEL MES DE 03 DEL AÑO 2018
A NOTIFICARSE DEL ACTO No. CSJATR-18-104 DE 27 febrero/18
FIRMA NOTIFICADO  

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



No. SC5780-4

No. GP 059-4